

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

DECRETO 2.004 — La Plata, 16-10-978.

Visto la necesidad de adecuar la organización de los servicios de Guardería y/o Jardín Maternal para los hijos de los agentes de la Administración Pública Provincial y,

Considerando:

Que el funcionamiento de tales servicios guarda una notoria similitud con el de otros establecimientos, para los cuales se ha definido una organización basada con los principios escalafonarios previstos por la ley 8.721;

Que hace a una correcta política administrativa resguardar la coherencia en el tratamiento de situaciones con características comunes;

Que son aplicables al personal de conducción de dichos sectores, normas legales vigentes que impedirán que la medida que se adopta le irroque perjuicio salarial;

Por ello, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º — Suprímese, a partir del 1º de octubre de 1978, los siguientes sectores de las estructuras orgánicas que en cada caso se indican:

1. División Guardería dependiente de la Dirección de Coordinación del Palacio Legislativo.

2. División Jardín Maternal dependiente de la Dirección de Personal del Ministerio de Economía.

3. División Servicios al Personal dependiente de la Dirección de Personal del Ministerio de Obras Públicas.

4. División Guardería dependiente de la Dirección de Personal del Ministerio de Educación.

5. División Guardería Infantil dependiente de la Dirección de Personal del Ministerio de Asuntos Agrarios.

6. División Guardería dependiente del Instituto de Obra Médico Asistencial.

7. División Guardería dependiente del Instituto de Previsión Social.

Art. 2º — ~~Incorporase~~ Incorporase a partir del 1º de octubre de 1978, al Nomenclador de Cargos de la ley 8.721, en el Agrupamiento Personal Técnico, el cargo de Encargado de Guardería, Código 4-0203-II, Categoría 10, cuyas características se agregan como Anexo I al presente.

Art. 3º — Modifícanse los Planteles Básicos de los sectores mencionados en el Art. 1º, sustituyendo en cada caso el cargo de Jefe de División, por el de Encargado de Guardería - Agrupamiento Personal Técnico, Código 4-0263-II, Categoría 10.

Art. 4º — Los agentes que al 30 de setiembre de 1978 se encontraren revistando como Jefe de División de los sectores suprimidos por el Art. 1º serán reubicados a partir del 1º de octubre de 1978, en el cargo de Encargado de Guardería, por aplicación de lo establecido en el Art. 126 de la ley 8.721.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART, R. P. SALABERREN,
P. R. GOROSTIAGA, O. J. A. SOLARI,
J. K. DE USTARÁN, J. J. GIRADO.

CARGO: ENCARGADO DE GUARDERIA
AGRUPAMIENTO: 4 - PERSONAL TECNICO

CODIGO: 4-0263-II
CLASE: II

DESCRIPCION DE TAREAS:

Corresponde a los ocupantes de este cargo, organizar, coordinar y controlar todas las actividades de una guardería o jardín maternal, observando y haciendo observar las normas reglamentarias vigentes.

Establecer las pautas necesarias para la aplicación adecuada a las normas técnicas que rigen los procesos específicos de las tareas.

Coordinar las tareas que se realizan en los distintos sectores vigilando que se cumplan los programas educativos; evaluando el desarrollo de los programas durante y al finalizar cada año; supervisando la orientación y control de los niños en los aspectos educacional y formativo, en su higiene integral y asimilación de hábitos de urbanidad e higiene.

Controlar el correcto funcionamiento de los servicios prestados en nursery y supervisión de las tareas del personal de la misma.

Intervenir en la evaluación de las experiencias logradas por cada niño, estableciendo las medidas a adoptar individualmente para cada caso.

Determinar la necesidad de adquisición de material didáctico y coordinar con el superior inmediato las actividades pertinentes para su compra.

Vigilar la salud de la población infantil, consultando al médico del sector en caso de necesidad y brindando a los padres la información necesaria.

Controlar la calidad, distribución y horarios de comidas y la correcta limpieza de los sectores y lugares de juego.

Llevar los registros y archivos de toda información y documentación correspondiente al área según las normas de carácter administrativo en vigencia.

Tomar los recaudos necesarios para lograr una relación fluida y constante con los padres de los niños.

Asesorar a los padres en lo referente a las normas establecidas para la organización de la Asociación Cooperadora y colaborar con ellos para lograr un eficiente funcionamiento de la misma.

REQUISITOS:

Instrucción. Secundaria completa.

Título: Maestra Jardínera.

Conocimientos: De puericultura, psicología infantil y pedagogía. De conducción de personal. De normas y procedimientos administrativos.